

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Marzo 1887).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El progreso moderno ha establecido en todos los pueblos cultos las Exposiciones generales como espontánea y generosa manifestación de sus adelantos. Por los impulsos de la libertad y al amparo del orden se realizan estos nobles palenques, en donde encuentran ejercicio glorioso las fuerzas del trabajo y los bríos de la inteligencia, y en los cuales se obtienen galardones y estímulos que serían muy difíciles de alcanzar sin éstas competencias suscitadas por las varias actividades del hombre.

Las Exposiciones de Bellas Artes son las que más directamente resuelven los fines de la pública utilidad, por tratarse de concepciones singularísimas que de permanecer encerradas en el estudio del artista se verían, para difundir su mérito, necesitadas de largo tiempo

El Ministro que suscribe ha examinado con atención preferente todas aquellas reformas que la experiencia y la práctica de las últimas Exposiciones generales de Bellas Artes solicitan con urgencia, y ante el deber honroso en que se halla todo Gobierno, de dispensar, por generosa ley del sentimiento público, la más alta protección á las Bellas Artes, en el nobilísimo ejercicio de las cuales España ha brillado siempre á gran altura, no ha vacilado en recurrir á las exigencias y necesidades ya indicadas, con la redacción del adjunto proyecto de reglamento para el régimen de las referidas Exposiciones.

Las obras del arte que el genio abjudica á la posteridad, y para cuyo privilegio aparecen creadas, exigen tiempo dilatado y sacrificios de todo linaje; y es natural que á estas concepciones que enriquecen la gloria de la Nación, se atienda con solícita preferencia. Por otra parte, entiende el Ministro que suscribe que esta clase de Exposiciones deben ofrecer el carácter de solemnidades artísticas, y no revestir el aspecto de las que son permanentes y que la industria establece en los grandes centros.

Por esto, y teniendo en cuenta además la consideración de que España no se halla con perfecto estudio preparada para celebrar con mayor frecuencia estos certámenes artísticos, prevalece en el proyecto adjunto el criterio del reglamento de 1877, que fija un intervalo de tres años para la celebración de las Exposiciones generales de Bellas Artes.

La opinión pública y la prensa periódica, en el transcurso de las anteriores Exposiciones, han señalado un alto espíritu de generosa tolerancia, con referencia á la admisión de obras, por parte de los distintos Jurados; y esta consideración, unida á la



no menos atendible de que debe evitarse al público toda impresión que tienda á disminuir el prestigio de nuestras artes, han influido en el examen del indicado proyecto para la supresión que se establece de las salas de cuadros desechados.

Complemento de la expansiva amplitud que á la revisión del citado reglamento de 1877 se concede, y norma del interés con que se ha procurado garantizar el derecho de los expositores, es la forma radical que con la creación de los Jurados se consigna en el proyecto adjunto. Al establecer un Jurado para la admisión de obras y otro para adjudicar los premios, los autores abrigarán el satisfactorio convencimiento de que en todos los actos que constituyen los nobles fines de la Exposición ha de resplandecer el más alto espíritu de justicia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Julio de 1886.—Señora: A L. R. P. de V. M., Eugenio Montero Ríos.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda aprobado el adjunto reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º Se deroga el de 26 de Enero de 1877.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

REGLAMENTO

DE

EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la clasificación de las obras.

Artículo 1.º La Exposición pública de Bellas Artes se celebrará en Madrid cada tres años, en el local destinado al efecto, inaugurándose en el mes de Abril y en el día que el Gobierno previamente señale.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Se admitirán las obras que, reuniendo el mérito é importancia que el juicio del Jurado considere, pertenezcan á alguna de las secciones y clases siguientes:

Sección de pintura.—Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego. Dibujos.—Litografías.—Grabados en todas sus manifestaciones.

Sección de escultura.—Obras de escultura en general.—Grabados en hueco.

Sección de arquitectura.—Proyectos de edificios de todas clases.—Reproducciones y estudios de restauración de monumentos antiguos.—Modelos de arquitectura.

Las pertenecientes á cualquiera de las tres secciones de artistas fallecidos, y las cuales no hayan figurado en ninguna Exposición.

Sección general.—Todas aquellas obras que no estando expresamente comprendidas en ninguna de las secciones anteriores, sean consideradas por el Jurado dignas de figurar en la Exposición por su mérito artístico, las cuales deberán tener su instalación aparte.

Art. 4.º No serán admitidas:

1.º Las obras que hayan figurado en las anteriores Exposiciones.

2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta; por ejemplo, el óleo en dibujo, en miniatura, en grabado, etc., y las que por medio de la fotografía convenga presentar al autor de una obra, porque ésta ofrezca imposibilidad de ser trasladada al local de la Exposición.

No se admitirán fotografías que no estén dentro de lo que prescribe el caso segundo de este artículo.

3.º Los objetos que requiriéndolo se presenten sin marco de forma rectangular en su parte externa.

4.º Las obras anónimas.

CAPÍTULO II.

De la presentación de las obras.

Art. 5.º La presentación y recepción de las obras en las Exposiciones, habrá de verificarse en el plazo improrrogable de 10 días, debiendo transcurrir otros 15 entre su término y el día fijado para la inauguración.

Art. 6.º Cada expositor podrá presentar un número limitado de obras en cada sección, no encerrando dentro de cada marco más de una, á no ser que á juicio del Jurado estén aquéllas relacionadas entre sí por la índole de su composición y exijan el agrupamiento.

Art. 7.º Al entregar una obra, y cumplidas las prescripciones de los artículos 10 y 11, se entregará á cada autor un recibo talonario numerado.

Art. 8.º Los expositores, previa la devolución del recibo, retirarán sus obras dentro de los 15 días siguientes á aquel en que termine la Exposición.

Cumplido este plazo, las obras que no hubieren sido reclamadas por sus dueños dejarán de estar bajo la vigilancia de la Administración.

Art. 9.º Serán de cuenta de los expositores todos los gastos de embalaje, transporte, conducción, etc., de sus obras hasta que se recojan y desde que devuelvan el recibo oficial de las mismas de que trata el art. 7.º

Sólo durante en el período que se halle dicho recibo en poder de los interesados, corresponden á la Administración los gastos que ocasionen las obras, así como su conservación y custodia; pero de ningún modo es responsable de los casos fortuitos ó imprevistos.

Art. 10. Entregada una obra, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición, quedando prohibido el reproducir ninguno de los objetos expuestos, sin autorización escrita de su dueño.

Art. 11. Los expositores entregarán sus obras por sí mismos ó por medio de representantes autorizados, con documento firmado que los acredite como tales.

Entregarán al propio tiempo una noticia, también firmada, que contenga su nombre y apellido, el lugar de su nacimiento, los nombres de sus maestros, nota exacta de los premios obtenidos en las Exposiciones anteriores, expresando terminantemente si éstas han sido nacionales, provinciales ó extranjeras, señas detalladas de su domicilio ó del de su representante, si el expositor no residiese en Madrid, y título y breve descripción, si así les conviniera, de la obra ú obras presentadas, con expresión de las medidas de ancho y alto en los cuadros y de profundidad en las que lo requieran, así como si optan ó no á premio. Podrán incluirse también en estas noticias las obras que desde la última Exposición hubiere ejecutado el expositor en monumentos públicos, y que por el lugar fijo que ocupen en ellos no sean susceptibles de figurar en la Exposición.

Los expositores podrán dejar en la Secretaría del Jurado una nota del precio en que valúen sus obras.

Art. 12. Las obras no admitidas serán retiradas por sus autores en el plazo de cinco días.

CAPÍTULO III.

De los Jurados.

Art. 13. Habrá dos Jurados.

El Ministro del ramo nombrará uno para la admisión y colocación de las obras y confección del Catálogo de las presentadas, cuya misión terminará después de llevar á cabo estos trabajos y de presidir la elección del Jurado de calificación.

La admisión de las obras se decidirá por mayoría de votos, siendo decisivo el del Presidente en los casos de empate.

Las obras de los que sean Académicos de San Fernando, ó de los que hayan obtenido premios en anteriores Exposiciones serán admitidas sin examen.

Art. 14. A los autores admitidos se les entregará una tarjeta personal é intransmisible que los acredite como expositores para entrar libremente en la Exposición durante el tiempo que permanezca abierta, así como también el día de la elección del Jurado de calificación y el que se fije antes de la apertura para barnizar los cuadros y lavar las esculturas.

Art. 15. Los expositores admitidos elegirán el Jurado de calificación por sufragio directo y mediante la presentación de su tarjeta; y caso de no encontrarse en Madrid un expositor, podrá ejercer este derecho en oficio dirigido al Secretario del Jurado que presida la elección.

El Jurado de calificación se compondrá de nueve individuos por la Pintura (primera sección); cinco por la Escultura (segunda sección), y cinco por la Arquitectura (tercera sección), siendo Vocales natos del mismo el Director general de Instrucción pública, Presidente, y el Oficial del Negociado de Bellas Artes en el Ministerio de Fomento, que hará las veces de Secretario.

Las atribuciones de este Jurado se referirán á la propuesta de premios y tasación de obras premiadas.

Queda terminantemente prohibido el voto por representación, así como la entrada en el local de la Exposición durante los días en que funcione el Jurado de admisión.

Art. 16. Los expositores que lo sean en más de una sección podrán votar candidatos en todas aquellas á que sus obras pertenezcan.

Art. 17. Serán proclamados Jurados de calificación los que obtengan mayoría de votos en cada una de las tres secciones.

Si alguno de los Jurados renunciase el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su sección; en caso de igualdad de votos será preferido el que hubiese sido Jurado en Exposiciones anteriores, y en igualdad de circunstancias, el mayor de edad.

Art. 18. Proclamado el Jurado de calificación, se comunicará en el mismo día su nombramiento á cada uno de los elegidos, citándoles para el día siguiente: en éste quedará constituido el Jurado y sus tres secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, cada una de las cuales elegirá un Presidente y un Secretario.

El Jurado en pleno no podrá constituirse en sesión á no ser convocado por su Presidente.

Art. 19. El Secretario del Jurado de admisión cuidará de que para el día en que el de calificación sea proclamado, se halle impreso el Catálogo á que se refiere el artículo 12. El Catálogo se dividirá en tres secciones:

- 1.^a Pintura en sus diversas clases, dibujo, litografía y grabado en láminas.
- 2.^a Escultura y grabado en hueco.
- 3.^a Arquitectura.

Dentro de cada una de ellas se seguirá el orden alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los expositores de que trata el artículo 11.

Art. 20. Las listas de ambos Jurados se publicarán oportunamente en la *Gaceta*, y se expondrán al público dentro del local de la Exposición.

CAPÍTULO IV.

De los premios.

Art. 21. El Jurado de calificación en pleno designará las obras que juzgue merecedoras de premio.

Art. 22. Las propuestas del Jurado no podrán exceder: De una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora en cualquiera de las tres secciones.

De cuatro medallas de primera clase, ocho de segunda y doce de tercera para la pintura, dibujo, grabado y litografía.

De dos de primera clase, tres de segunda y cuatro de tercera para la Escultura y Grabado en hueco.

De una de primera clase, dos de segunda y tres de tercera para la Arquitectura.

Art. 23. Los premios consistirán: Para la medalla de honor, en una de oro de valor de 2.500 pesetas, y un diploma, sin perjuicio de la adquisición de la obra por el Estado.

Para las medallas de primera clase, en una de oro, un diploma y la tasación de 5 á 8.000 pesetas de la obra.

Para las medallas de segunda, en una de plata, un diploma y la tasación de 2.500 á 4.000 pesetas.

Para las medallas de tercera, en una de cobre, un diploma y la tasación de la obra de 1.500 á 2.000 pesetas.

El Gobierno adquirirá, según lo consienta la cantidad consignada al efecto, las obras premiadas por orden de medallas y votos.

Los premios sobrantes en una sección por falta de obras, ó porque las presentadas no reúnan las condiciones necesarias, no podrán en ningún caso aplicarse á las otras secciones.

Art. 14. No podrán otorgarse consideraciones y menciones honoríficas, ni concederse ampliación de premios.

Art. 25. Cada sección hará su propuesta parcial al Jurado en pleno, y éste acordará, en votación nominal, las obras merecedoras de premio en la sección de Pintura, sin distinción de clases ni géneros, en la Escultura y Arquitectura, cuyas obras nunca podrán exceder del número de premios que establece el art. 22. Si resultare empate, prevalecerá la propuesta de la sección correspondiente.

Para adjudicar la medalla de honor, así como todas las demás, será necesario el voto de tres cuartas partes de los individuos que constituyan el Jurado de calificación.

Art. 26. Dentro de los 10 primeros días, á contar desde aquel en que se constituya el Jurado de calificación, elevará éste al Gobierno la propuesta de premios, acompañada de la tasación de las obras premiadas.

Art. 27. Durante los 15 últimos días de la Exposición, se colocará en las obras premiadas un tarjetón que indique el premio obtenido por cada una de ellas.

Art. 28. Los artistas que en una ó más Exposiciones hubiesen ya obtenido dos medallas de igual clase por la misma ó diversas secciones, solo tendrá opción á la de la clase superior inmediata; y no podrán ser propuestos para otra medalla igual ni para una inferior. Únicamente á los que tengan dos primeras se recomendará para una Gran Cruz.

Madrid 3 de Julio de 1886.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Debiendo verificarse la Exposición general de Bellas Artes correspondiente al año actual, en el edificio construido en el campo del Hipódromo para Exposición Nacional de la Industria y de las Artes, y teniendo en consideración que son indispensables algunas obras, tanto en el interior como en el exterior de aquel edificio para dar al local destinado á esta Exposición las condiciones que reclama este importantísimo servicio y que merece la historia brillante de las artes en nuestra patria:

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La Exposición general de Bellas Artes del presente año se verificará en el Palacio destinado á Exposición Nacional de la Industria y de las Artes, inaugurándose en el día 21 del próximo mes de Mayo.

Segundo. Los expositores entregarán sus obras en el edificio mencionado, en el plazo improrrogable de los 10 días que hay entre el 26 de Abril y el 5 de Mayo, ambos inclusivos.

Tercero. El Jurado para la admisión y colocación de las obras y confección de Catálogo de las presentadas, se compondrá de los individuos siguientes: Presidente, don Federico de Madrazo, Director de la Real Academia de San Fernando y del Museo Nacional de Pintura y Escultura; Vocales, D. Carlos Luis de Rivera, Presidente de la Sección de Pintura de la citada Real Academia y Director de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado; D. José Jesús de la Llave, Director de la Escuela Superior de Arquitectura; D. Francisco Bellver,

Académico de la Sección de Escultura; D. Francisco de Cubas, de la de Arquitectura; el Presidente de la Sociedad de Escritores y Artistas; el del Circulo de Bellas Artes; el de la Sociedad de Acuarelistas; D. Feliciano Herreros de Tajada, D. Eduardo Serrano Fatigati, D. Benito Soriano Murillo, D. Augusto Comas y Blanco, D. Isidro Urzáiz y Garre, D. Ricardo Hernández y Mateo, y D. Pedro Bosch y Puig.

Cuarto. El Jurado de admisión designará en su primera Junta el Vocal que haya de ejercer las funciones de Secretario.

Quinto. Los Expositores se acomodarán para la presentación de sus obras á lo dispuesto en el capítulo 2.º del reglamento vigente de Exposiciones de Bellas Artes de 3 de Julio de 1886.

Sexto. Quedan derogadas las disposiciones dictadas en 18 de Julio de 1886 en cuanto no se conformen con la presente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º—*Circulares.*

Según me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 5 del actual, se ha fugado del Hospital de Valencia el preso Antonio González Beulliure, de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido sujeto; poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Zaragoza 8 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas de Antonio González.

Estatura alta, pelo y cejas negras, ojos melados, barba cerrada, color moreno; viste bien, traje negro, americana y sombrero hongo; tiene principio de herpe en el carrillo.

Según me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en el día de ayer, se fugó de la cárcel de Serranos de Valencia el preso Claudio Vidal, natural de Arganda, de 36 años, de oficio impresor, de estatura regular, pelo y bigote rubio; tiene un tumor en la oreja derecha.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del Claudio Vidal; poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas.

Zaragoza 8 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Según me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 3 del

actual, se ha fugado del penal de San Miguel de los Reyes de Valencia el penado José Campos Camino, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Agentes de Orden público, procedan á la busca y captura del José Campos; poniéndolo á mi disposición si fuere habido.

Zaragoza 8 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas de José Campos Camino.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba naciente, color sano, con una cicatriz en el carrillo izquierdo.

En la noche del 28 de Febrero último se han fugado de la cárcel de Arriba, provincia de Navarra, los presos de tránsito Antonio Oliván y Augusto Vidal, de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos y los pongan á mi disposición, caso de ser habidos.

Zaragoza 8 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas de Antonio Oliván.

Edad 26 años, soltero, natural de Labiñaigo.

Señas de Augusto Vidal.

Edad 30 años, estatura regular, pelo negro.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

La Dirección general de la Deuda, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 15 de Febrero último, ha dispuesto que desde el 15 del corriente hasta fin de Mayo inmediato se admita el cupón correspondiente al trimestre que vencerá en 1.º de Abril próximo en la forma siguiente:

1.º Los cupones de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, así como las inscripciones nominativas de igual Deuda, cuyos intereses se hallan domiciliados en esta Delegación, se presentarán en el Negociado respectivo de la Intervención de Hacienda de esta provincia, con una sola factura en los ejemplares destinados al efecto, recibiendo los presentadores como resguardo el resumen talonario que dichas facturas contienen, y será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esta provincia.

2.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales, una de las cuales, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención de Hacienda de esta provincia para devolverlas al interesado después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la factura al recoger las inscripciones el oportuno recibí.

A fin de facilitar las operaciones de comprobación, cuidarán los presentadores de estampar en las carpetas de inscripciones, con toda claridad en el epígrafe de las mismas, el concepto á que pertenece la lámina, cuidando á la vez que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra factura, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad de la factura con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por la Dirección general de la Deuda después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á dicha Dirección general tan pronto como el Oficial Letrado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman.

3.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

4.º Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándoos conformes en número, serie é importe con los que en la misma se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

5.º En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación, y resultando conformes en un todo, llenará el dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Oficial Letrado.

6.º Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la Deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882, y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, la Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones, remitirá á dicho Establecimiento, en la Corte, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado, en esta provincia, á fin de que proceda al pago.

Zaragoza 7 de Marzo de 1887.—Juan Dessy.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MINAS.—Anuncio.

En cumplimiento á lo que dispone el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, he dispuesto se verifique la segunda subasta, por no haber habido licitador en la primera, de la mina de sal de agua denominada «Mariposa», radicante en el término municipal de Undués de Lerda, la cual tendrá lugar ante el Sr. Alcalde del citado pueblo el día 20 de los corrientes, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento.

Zaragoza 7 de Marzo de 1887.—El Administrador, Manuel Jiménez.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante una cátedra de Latin y Castellano del Instituto de Soria, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y la de Geografía é Historia del de Casariego de Tapia con el de 2.000, las cuales han de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha, entre Profesores numerosos de Instituto de asignaturas análogas y Super-numerarios y Auxiliares de la Sección correspondiente, con opción al ascenso, que reúnan las condiciones exigidas por la legislación vigente y se hallen en posesión de los títulos académico y profesional correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general, una para cada cátedra, por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos oficiales de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Febrero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en el Instituto provisional de segunda enseñanza de Huesca la plaza de sustituto de la cátedra de Lengua Francesa, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual según lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública en 15 de Enero y 7 de Febrero últimos, ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones de tener la edad requerida para el desempeño de cátedras, y de no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario se hace público por medio de la *Gaceta* y *Boletines oficiales* del mismo distrito para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 2 de Marzo de 1887.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Matrícula de Practicantes y Matronas.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 22 del reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula de dicha enseñanza para el semestre que empezará en 1.º de Abril y terminará en fin de Setiembre próximo, se hallará abierta en esta Secretaría general y Negociado correspondiente desde el 16 al 31 de Marzo del año actual.

Para ser inscrito por primera vez en la matrícula de Practicantes es necesario:

- 1.º La exhibición de la cédula personal.
- 2.º Haber cumplido 16 años de edad, lo cual se acreditará con certificación de la partida bautismal, legalizada en forma, si se halla expedida fuera del territorio de esta Audiencia.
- 3.º Ser aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Este examen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para serlo en la de Parteras ó Matronas, se requiere:

- 1.º La exhibición de la cédula personal.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad, justificándolo como arriba queda indicado.
- 3.º Ser casada ó viuda.

Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir estos estudios, y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos Párrocos.

- 4.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa.

Esto se comprobará por medio de un examen que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores auxiliares.

Los que deseen verificar el examen de primera enseñanza en la Escuela Normal de esta ciudad, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al ilustrísimo Sr. Rector, y los que lo hayan sufrido en Escuela Normal de fuera de esta capital lo acreditarán con certificación.

Podrán los aspirantes matricularse por sí ó por medio de encargado, poniendo en la petición que se les facilitará en la portería de esta Secretaría general, un timbre móvil de 10 céntimos que inutilizarán con su rúbrica.

Los alumnos que tengan probado algún semestre acreditarán esta circunstancia para matricularlos en el que corresponda.

Los derechos de matrícula por cada semestre serán 5 pesetas, que se satisfarán en papel de pagos al Estado, acompañando un timbre móvil de 10 céntimos, y otro para la inscripción de matrícula.

Las lecciones se darán en el local del Hospital civil y bajo la Dirección del Profesor encargado de la enseñanza; serán diarias y durarán hora y media.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 28 de Febrero de 1887.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871, se celebrará en esta Audiencia en los quince últimos días del próximo mes de Mayo exámenes generales, á fin de que los aspirantes á ser Procuradores puedan acreditar la pericia que con arreglo al artículo 881 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial se requiere para el ejercicio de aquel cargo.

Los que deseen probar su capacidad en dichos ejercicios presentarán sus solicitudes dentro de los quince primeros días del inmediato mes de Abril en esta Secretaría de gobierno, acompañando, debidamente legalizados en su caso, los documentos de que trata el art. 5.º del citado reglamento.

Zaragoza 5 de Marzo de 1887.—El Secretario de gobierno accidental, Arturo Guillén.

SECCION SEXTA.

No habiéndose presentado al acto de la declaración de soldados los mozos Luis Arriola Taira y Mariano Sanz Lozano, de los reemplazos segundos de 1885 y 1886 respectivamente, se les cita por medio del presente para que sin excusa alguna se presenten ante este Ayuntamiento en la Casa Consistorial el día 13 de los corrientes; pues de lo contrario se les instruirá el expediente de prófugo con arreglo á lo prevenido en el artículo 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos.

La Puebla de Alfindén 6 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Fernando Moliner.

El presupuesto municipal de esta villa, correspondiente al año económico de 1887-88, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 días, durante cuyo periodo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas.

Calatorao 5 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Manuel Rosel.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1887-88, formado por este Ayuntamiento, se hallará expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de 15 días, á contar desde la fecha de hoy, para que pueda ser examinado por los vecinos y hagan sus reclamaciones si lo consideran prudente.

Fombuena 4 de Marzo de 1887.—El Alcalde, P. O., Andrés Rodríguez, Secretario.

Hasta el 20 del corriente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de esta villa hayan sufrido en la riqueza rústica y urbana, durante el año próximo pasado, acompañando al efecto documentos inscritos en el Registro de la propiedad del partido que acrediten dicha alteración, sin cuyo requisito no se hará ninguna trasmisión de dominio.

Alagón 4 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Melchor Arqué.

Las cuentas municipales de este pueblo y ejercicio económico de 1884-85, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por término de 15 días, durante los cuales podrán examinarlas los que puedan interesarles y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Puebla de Albortón 7 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Mariano López.

El presupuesto municipal ordinario, formado por este Ayuntamiento para el año económico de 1887 á 1888, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría por término de 15 días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su examen por los interesados y presentación de reclamaciones contra el mismo.

Villamayor 7 de Marzo de 1887.—El Alcalde Presidente, Macario Fernando.—P. A. del A., Melchor G. Perelló, Secretario.

Las cuentas municipales de este pueblo, referentes al ejercicio económico de 1885 á 1886, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que puedan examinarse por los interesados y producir en su vista las reclamaciones que estimen procedentes.

Villamayor 6 de Marzo de 1887.—El Alcalde Presidente, Macario Fernando.—P. A. del A., Melchor G. Perelló, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia de D. José Nadal y Escudero contra D. Bernardo Marquet Bufil sobre pago de pesetas, se halla acordada la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una casa, sita en esta ciudad y su calle de Cerdán, núm. 15 accesorio, antes Albardería, núm. 57 que consta de cuatro pisos levantados, el del nivel, bodegas y sótanos altos, con fachada, tienda y entrada por esta calle, pero cuya entrada principal se halla en la de las Escuelas-Pias, antes Cedacera, donde se halla rotulada con el núm. 24; confrontante por la calle de Cerdán con la núm. 17 de D. Luis Polo, por la izquierda con la núm. 13 del Capítulo del Pilar y por la espalda con la calle de las Escuelas-Pias; linda por esta calle por la derecha entrando con la núm. 20 del Sr. Conde de Faura y por la izquierda con la núm. 26 de D. Calisto Pardina. Ocupa una superficie total, sin servidumbre alguna, de 134 metros cuadrados próximamente y se halla en buen estado de conservación: siendo su valor en venta 80.000 pesetas.

Otra casa, sita en esta ciudad, calle de Boggiero, núm. 100, que confronta por la derecha entrando con la núm. 98 de D. Manuel Daina, por la izquierda con la núm. 102 de D. Mariano García, y por la espalda con la casa núm. 93 de la calle de San Pablo, del mismo Sr. Daina. Ocupa una superficie total, sin servidumbre, de 194 metros cuadrados próximamente. Consta de tres pisos, cuadra, corral, pajar y cochera: se halla en buen estado de conservación y ha sido justipreciada en 14.625 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día 31 del corriente mes, á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, con las prevenciones siguientes:

1.^a Que no se han presentado ni suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

2.^a Que en la Escribanía del refrendatario estarán de manifiesto hasta el día del remate la certificación del Registro de la propiedad y demás antecedentes relativos á las fincas.

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Sucursal del Banco de España de esta ciudad, el 10 por 100 efectivo del valor de las expresadas casas, que sirve de tipo para la subasta.

Y 4.^a Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Zaragoza á 7 de Marzo de 1887.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Mariano Moliner.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Simón Gresa contra D. Juan Blasco Montes, D.^a María Teresa García y D.^a Pelegrina Montes Morcs sobre pago de pesetas, se halla acordada la venta en pública subasta de las fincas y efectos siguientes:

Fincas sitas en Lecinena y sus términos.

1.^a Una casa, sita en la calle de Jimeno, de Lecinena, núm. 16, cuya superficie se ignora; lindante por la derecha entrando con casa de Blas Seral, por la izquierda con otra de José María Gonzalez y por la espalda con corral de Lorenzo Solanas: justipreciada en 16.000 pesetas.

2.^a Un campo, de cabida de 4 cahices tierra, equivalente á 2 hectáreas, 28 áreas y 85 centiáreas, con una paridera contigua al mismo campo, en la partida denominada barranco de las Viñas; lindante todo reunido por Norte y Mediodía con campo de Francisco Blasco y montes comunes de Lecinena: justipreciado en 500 pesetas.

3.^a Otro campo, en la misma partida que el anterior, de cabida una hectárea, doce centiáreas; lindante por Saliente y Poniente con monte común de Lecinena, por Mediodía con campo de Juan Blasco y por Norte con otro de Mariano Burillo: tasado en 250 pesetas.

4.^a Otro campo, en la partida llamada antes Val de Santamaria, hoy barranco de las Viñas, de cabida una hectárea, 71 áreas y 64 centiáreas; lindante por Saliente y Norte con otros de D. Juan Blasco,

por Mediodía con el de Mariano Burillo y por Poniente con monte común de Leciñena: justipreciado en 1.250 pesetas.

5.^a Otro campo, en la misma partida que el anterior, de cabida 42 áreas, 91 centiáreas; lindante por Saliente y Poniente con comunes de Leciñena, al Mediodía con manantial de las viñas y al Norte con campo de Juan Blasco: tasado en 250 pesetas.

6.^a Otro campo, en la misma partida que el anterior, de cabida 85 áreas, 82 centiáreas; lindante por Saliente con monte de Leciñena, por Mediodía con campo de Juan Blasco y de su esposa, por Poniente con viña de Valero Arruego y por Norte con campo de Gaspar Seral: tasado en 400 pesetas.

7.^a Otro campo, en la partida denominada Val-salada, su cabida una hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas; lindante por Saliente con campo de Joaquín Farlete, por Mediodía con monte de Leciñena, por Poniente con campo de Manuel Marcén y por Norte con camino del término: justipreciado en 125 pesetas.

8.^a Otro campo, ó faja de tierra, con un pajar enclavado en él, sito en la partida llamada Eras altas, conocido con el nombre de Casal, de cabida media fanega de tierra, equivalente á 3 áreas, 57 centiáreas: lindante al Saliente, Mediodía y Poniente con camino de las Colladas, y por Norte con feudo de Antonio Montesa: tasado en 1.500 pesetas.

9.^a Otro campo, en la partida de Pui-molinos, de cabida una hectárea, 26 áreas, 34 centiáreas; confrontante al Norte y Mediodía con monte común, al Oriente con campo de Blas Seral y al Poniente con camino del término: tasado en 200 pesetas.

10. Otro campo, en la partida llamada Vaudea, su cabida 85 áreas, 82 centiáreas, que linda al Norte, Oriente y Mediodía con monte común, y al Poniente con otro de Raimundo Tolosana: tasado en 200 pesetas.

11. Una viña, en la partida de Viñas bajas, de cabida 6 fanegas y 4 almudes, equivalentes á 45 áreas, 29 centiáreas; confrontante al Norte con otra de Manuel Biñués, al Oriente con camino del término, al Mediodía con viña de Matias Sanz y al Poniente con yermo de Paulino Seral: tasada en 125 pesetas.

12. Otro campo, en la partida llamada el Llano, su cabida 57 áreas, 20 centiáreas; confrontante al Saliente con camino de herederos, al Mediodía y Poniente con campo de herederos de Bernardo Marcén y al Norte con otro de Victoriano Farlete: tasado en 500 pesetas.

En término de Zuera.

Un campo, sito en la partida Vedado del horno, su cabida cinco hectáreas, 14 áreas, 93 centiáreas; lindante por Saliente, Mediodía y Poniente con monte de Zuera, y por Norte con campo de Miguel Jiménez: justipreciado en 1.000 pesetas.

Muebles y semovientes.

Una mula, pelo negro, de unos siete palmos de alzada, su edad 14 años próximamente: justipreciada en 250 pesetas.

Un carro de á par, algo deteriorado, señalado con el núm. 12: tasado en 125 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día 2 de Abril próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con las prevenciones siguientes:

1.^a Que en la Escribanía del refrendatario estarán de manifiesto hasta el día del remate la certificación del Registro de la propiedad y demás antecedentes relativos á titulación, debiendo los licitadores conformarse con ellos, pues no tendrán derecho á exigir ningun otro.

2.^a Que la caballería y el carro obran en poder del depositario D. Eugenio Calvete y Atarés, vecino y del comercio de San Mateo de Gállego, quien los pondrá de manifiesto.

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la sucursal del Banco de España en esta ciudad, el 10 por 100 efectivo del valor de la finca ó fincas ó efectos que se traten de adquirir y que sirven de tipo para la subasta.

Y 4.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Zaragoza á 7 de Marzo de 1887.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Mariano Moliner.

Ateca.

D. Teodoro Francisco Mendiri, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia perteneciente á D. Carlos Ibáñez y Asensio, fallecido intestado y en estado de soltero en el pueblo de Campillo de Aragón el día 17 de Noviembre de 1886, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á deducirlo en la forma procedente en el juicio de abintestato promovido por D. Angel Ibáñez, hermano del finado, y que pende por la misma; pues pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Ateca á 7 de Marzo de 1887.—Teodoro Francisco Mendiri.—D. O. de S. S., Félix Lassa.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Desde la venta de los Caballos á Zaragoza se perdió en la tarde de ayer un perro de caza, llamado *Videl*, blanco, con manchas color barquillo claro; llevaba collar con chapa y clavos de latón. Se suplica se entregue en la calle de San Pablo, número 87, 3.º, y se gratificará; y si no se reclamará por hurto.